

ASOCIACION DE VECINOS " ESTACION, LA CHOPERA "

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACION

Bajo la denominación de " ESTACION, LA CHOPERA ", se constituye en Guadalajara la presente asociación, que se registrá por estos Estatutos y por lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 2.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación, radicará en Guadalajara, en el domicilio particular del Presidente de la Asociación, hasta que la Asociación disponga de local. Cuando se cambie el domicilio social, la Junta Directiva comunicará el nuevo domicilio a sus socios, al Registro de Estatutos de asociaciones de vecinos, a la Federación, a las organizaciones políticas, y las principales organizaciones sociales de la provincia.

Artículo 3.- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Asociación es, de la ciudad de Guadalajara, el limitado por : la antigua carretera de Marchamalo, al noreste; las vias de ferrocarril Madrid-Barcelona, al noroeste, hasta la antigua carretera de Cabanillas ; la calle Regino Pradillo, al Suroeste ; la Avenida de Pedro Sanz Vazquez , al Sureste.

Artículo 4.- RÉGIMEN

El régimen de la Asociación se determina por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus Organos Directivos, dentro de la esfera de su competencia. En lo no previsto por los presentes Estatutos, la asociación se registrá por los preceptos de la Ley 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias de los mismos.

La Asociación, tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de cada uno de sus asociados y estará suficientemente capacitada para adquirir, solicitar créditos y distribuir toda clase de bienes, celebrar contratos, crear y fomentar cooperativas de servicios, obligarse y ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para el cumplimiento de sus fines. La Asociación no tendrá ánimo de lucro.

Artículo 5.-

Como Asociación podrá adherirse o cooperar con cualquier otra de fines similares y formar parte de Federaciones de asociaciones de vecinos cuyos objetivos coincidan con los de ésta. Siempre por decisión de la asamblea general, así como cooperar con toda suerte de organismos, instituciones, entidades o particulares.

Artículo 6.- FINES

Serán fines concretos de la asociación de vecinos " ESTACION, LA CHOPERA " :

- Canalizar y exponer las opiniones, criterios y aspiraciones de los vecinos asociados ; gestionar los asuntos de interés común, y elevar el nivel cultural, social y cívico colectivo de su demarcación.
- La mejora de la calidad de vida de todos los vecinos del ámbito de actuación de las Asociaciones en materia de sanidad, vivienda, educación, cultura, deportes, urbanismo, consumo y seguridad ciudadana, colaborando si ello fuera necesario con aquellas Asociaciones que llevan inherente el desarrollo de algunas de estas actividades.
- La realización de actividades que fortalezcan a los/as miembros asociados y a sus distintas áreas si las tuviera creadas (jóvenes, mujeres, tercera edad, inmigrantes, etc.), dentro del ordenamiento constitucional vigente y utilizando para ello todos los recursos previstos por la ley.
- Impulsar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha creado la Asociación, apoyando para ello a aquellas Asociaciones que realicen actividades que redunden en beneficio de los/as socios/as y vecinos/as.
- Dar servicio y apoyo a personas afectadas por alguno de los fines recogidos en los estatutos sensibilizando a la opinión pública y a las instituciones y defender sus derechos con los medios que Asociación tenga a su alcance.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- La presente Asociación , de amplia base democrática, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está formada por todos los socios convocados en tiempo y forma, ya asistan a la misma personalmente o debidamente representados. Se reunirá una vez al año, con carácter ordinario, en el primer cuatrimestre del año, expresando el orden del día de la sesión, en el cual se incluirán forzosamente la aprobación del acta de la sesión anterior, el estado de cuentas

del último ejercicio cerrado que concluirá con el año natural y la aprobación del presupuesto anual para el ejercicio económico siguiente.

Sus decisiones son vinculantes para todos/as los/as socios/as con inclusión de los/as ausentes o incapacitados/as.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Elección, destitución y sustitución de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Adopción de los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de sus miembros.
- c) Control de la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y resumen de las actividades realizadas durante ese año.
- e) Establecimiento de las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines para los cuales se ha creado la Asociación.
- f) Fijación de las nuevas cuotas que deberán satisfacer los/as socios/as si fuera necesario.
- g) Admisión y expulsión de socios/as que contravengan los acuerdos y/o los presentes Estatutos
- h) Llevar a cabo la introducción de nuevos puntos en el Orden del Día mediante la aprobación de la mayoría de los/as asistentes.
- i) Cualquier otra que corresponda con arreglo a las leyes y/o los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Asimismo, podrán celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva o a petición al menos, de una tercera parte de los asociados, para tratar aquellos asuntos que, por sus características, sean de excepcional importancia, comporten una modificación de los estatutos, disolución de la Asociación, nombramiento de la Junta Directiva, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, constitución de Federaciones de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiere.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales serán convocadas con, al menos, siete días de antelación para las ordinarias, y tres días para las extraordinarias, expresando la fecha y hora de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, como asimismo, la hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, que deberá realizarse, al menos transcurrido el plazo de media hora.

Artículo 11.- Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Sus acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por mayoría simple, excepto aquellos que se señalan en el artículo 9 de los presentes Estatutos, para los que es necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación, en su defecto por el Vicepresidente, o en último caso por el directivo más antiguo o de más edad.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un máximo de 5 vocales.

Los/as miembros de la Junta Directiva serán elegidos/as en la Asamblea General por medio de listas cerradas, siendo el número de miembros elegidos/as los establecidos en estos estatutos.

Artículo 14.- Los cargos de la Junta Directiva no podrán estar retribuidos económicamente. Para el mejor desempeño de sus actividades, podrán contratar, si es necesario, los servicios indispensables del personal que requiera para las funciones a desempeñar.

Artículo 15.- La Junta Directiva, presidida por el Presidente o el Vicepresidente, se reunirá tantas veces como sea necesario, bien por iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten la tercera parte de sus componentes. Se considerará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 16.- La ausencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas, dará lugar al cese del mismo y su sustitución provisional por otro socio que determinará la Junta Directiva por mayoría simple. Caso que cesen o dimitan la mitad o más miembros, se convocará Asamblea General Extraordinaria como se establece en el artículo 9 de estos Estatutos.

Artículo 17.- Corresponde a la Junta Directiva:

- Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la legislación, de acuerdo con las directrices tomadas por la Asamblea General, y bajo su control.
- Tomar los acuerdos que hagan falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos, y con el ejercicio de todo tipo de acciones legales y la interposición de los recursos pertinentes.
- Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tendrán que satisfacer.
- Informar a la Asamblea General de las posibles expulsiones de socios tras el informe pertinente para su aprobación definitiva.
- Convocar la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio.
- Elaborar la memoria anual de actividades dentro de los fines de la Asociación y someterla a la aprobación de la asamblea.
- Nombrar y destituir al personal que la Asociación pueda tener.
- Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- Establecer grupos de trabajo o áreas para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, alcanzar los fines de la Asociación.

- Crear órganos de gerencia y dirección o de asesoramiento nombrando a las personas más idóneas para ocuparlos, con el fin de desarrollar de la mejor manera posible los fines de la Asociación.
- Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se habrán de hacer cargo de cada grupo de trabajo, contando siempre con la aprobación del grupo.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento.
- Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta a la Asamblea General.
- Podrá plantear moción de censura contra uno o varios miembros de la Junta Directiva cuando cuando este o estos incumplan de manera reiterada los acuerdos adoptados en la misma o en los Estatutos. La moción de censura se iniciará a instancias de al menos tres miembros de la Junta Directiva y por escrito. La moción de censura se resolverá en Junta Directiva que se reunirá expresamente a tal efecto en los treinta días siguientes a la interposición.
- La propuesta de introducción de nuevos puntos en el Orden del Día de las asambleas.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

SECCIÓN TERCERA: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 18.- - Al Presidente corresponderá la representación legal y oficial de la Asociación, firma de los documentos de la misma, la convocatoria de las Juntas, dirigir los debates en las sesiones, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, resolver por sí toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva, autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos, siendo asimismo, director de los servicios de la Asociación.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, dimisión o cese de este. Por delegación podrá ejercer las funciones que el Presidente le encomiende.

SECCIÓN CUARTA: DE LA SECRETARÍA

Artículo 19.- El Secretario tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de la Asociación, el registro de asociados, altas y bajas, redactará las convocatorias, tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliado por el Presidente y Vicepresidente en los cometidos que éstos le encomienden y, en general, tendrá bajo su dirección todo el régimen interno de la Asociación.

SECCIÓN QUINTA: DE LA TESORERÍA

Artículo 20.- El Tesorero, tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago con el conforme del Presidente. Llevará los libros de contabilidad necesarios de gastos, ingresos y cuentas corrientes, que deberá tener puestos al día y a disposición de los asociados. Redactará

los presupuestos, balances y estado de cuentas. Ordenará el cobro de las cuotas y en general todo el funcionamiento económico de la Asociación, siendo imprescindible el mantenimiento de documentación contable al menos durante cuatro ejercicios a contar desde la fecha del último que se cierra.

SECCIÓN SEXTA: DE LOS VOCALES

Artículo 21.- Los Vocales tendrán a su cargo la representación de las comisiones que, con carácter temporal o permanente puedan establecerse. podrán asimismo auxiliar en sus tareas al Secretario y al Tesorero, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 22.- El número de vocales fijado en el artículo 13, podrá se aumentado previo acuerdo expreso de la Asamblea General.

Artículo 23.- Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinadas gestiones o cometidos, quedando en libertad de nombrar para estos efectos a los asociados voluntarios que considere más idóneos para la función a desempeñar.

Artículo 24.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de tres años, salvo renovación expresada por la Asamblea General. La renovación se hará por tercios, cada año, y todos los cargos podrán ser reelegidos.

CAPITULO III

ASOCIADOS

Artículo 25.- Condiciones generales.

Podrán ser miembros de esta asociación todos los propietarios y vecinos de " ESTACION, LA CHOPERA " que simpaticen con sus fines.

Serán asociados de Honor, aquellas personas que por su relevante servicio a la Asociación, sean propuestas por la JUNTA Directiva a la Asamblea General y ésta las acepte.

Los asociados, salvo los de Honor, tendrán derechos iguales desde el momento de su admisión, según lo estipulado en el siguiente artículo, siempre que estén al corriente el pago de sus cuotas, cumplan lo preceptuado en estos estatutos y no hayan sido sancionados por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 26.- Derechos de los asociados.

Todos los asociados tienen derecho a:

- Disponer de los servicios y beneficios de la Asociación.
- Promover y colaborar en las comisiones que pudieran crearse y en las actividades de la Asociación.
- Recibir información oportuna sobre la Asociación.

- Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.
- Intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Solamente los asociados que tengan cumplidos los 18 años de edad tienen derecho a:

- Asistir a las asambleas Generales con voz y voto, salvo los asociados de Honor, que tendrán derecho a voz, pero, no a voto.
- Ocupar los cargos directivos para los que sean nombrados, excepto los asociados de Honor.
- Fiscalizar las cuentas.

Artículo 27.- Deberes de los asociados.

Todos los asociados están obligados a:

- Satisfacer sus cuotas periódicas, mostrando acreditativo de estar al corriente del pago, cuando sean requeridos por cualquier miembro de la Junta Directiva al reclamar un servicio o beneficio.
- Cumplir los preceptos de los estatutos y de los reglamentos interiores que pudiera aprobar la Asamblea General.
- Colaborar ampliamente con la Asociación, prestándole la asistencia posible dentro de los intereses legítimos comunes, en favor de los miembros y vecindario.
- Informar diligentemente a la Junta Directiva sobre los asuntos en lo que éste pudiera intervenir.
- Procurar la más estrecha colaboración entre asociados y vecinos.
- Velar por la mejora de las condiciones de habitabilidad del barrio y, en general por cuanto se encamine a una más perfecta convivencia entre sus miembros.

Artículo 28.- Pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado:

- Por falta de pago de las cuotas durante 6 periodos consecutivos, si éstos son mensuales, y de 2, si éstos son de periodicidad superior, una vez informada la Junta Directiva, previo aviso.
- A petición propia.
- Por decisión de la Junta Directiva, al incumplir el asociado o realizar acciones en contra de lo establecido por la propia Asociación en los Estatutos, así como por la utilización del nombre de la Asociación para realizar actos o actividades sin la autorización expresa de la Junta Directiva. El interesado podrá recurrir ante la Asamblea General, cuya decisión será inapelable.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 29.- El patrimonio de la Asociación en el momento de formarse es de DIECISEIS MIL PESETAS (16.000 Pts.)

Artículo 30.- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- Las cuotas de los asociados.
- Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y las rentas que puedan producir.
- Subvenciones, donaciones, herencias, legados y cuantas otras aportaciones pudieran percibirse, previas las autorizaciones legales si fuese necesario.

Artículo 31.- El límite del presupuesto anual se fija en ciento veinte mil docientos dos euros. Para su modificación será necesaria la aprobación de la Asamblea General y el permiso de la autoridad competente.

Artículo 32.- La administración de los fondos de la Asociación, corresponde a la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Asamblea General nombre una comisión revisora de cuentas, cuando lo estime necesario o lo proponga la Junta Directiva. Esta comisión, en todo caso, emitirá un informe por escrito. El ejercicio económico será por años naturales.

Artículo 33.- Para la extracción de fondos de la entidades en las que la Asociación tenga depositados los mismos, será precisa la firma del Presidente, del Secretario y del Tesorero, quienes habrán de tener reconocidas sus firmas en las entidades correspondientes.

CAPITULO V

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 34.- Para la modificación de los presentes estatutos, será preciso el acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para este fin, y con la aprobación, al menos, de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Artículo 35.- Para la disolución de la Asociación será preciso el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin y con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados asistentes, nombrándose una Comisión Liquidadora, que practicará la liquidación del activo y del pasivo, destinándose el remanente que pudiera existir, en beneficio del pueblo de Guadalajara, y en todo caso, a fines sociales o benéficos a cumplir en la provincia de Guadalajara.
